

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Para la efectividad de lo dispuesto en la Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio aprobado en la conferencia internacional del Trabajo de 1921, sobre la edad de admisión de los niños en los trabajos de la agricultura, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha tenido a bien acordar se interese de este Departamento se dicte la oportuna disposición de carácter general que recuerde los preceptos del Decreto de 25 de septiembre de 1934, por virtud del cual se prohíbe el trabajo de los niños menores de catorce años en Empresas agrícolas, públicas o privadas, o en sus dependencias, durante las horas señaladas para la enseñanza escolar por las Escuelas públicas de cada localidad.

Este Ministerio, para el más adecuado cumplimiento de los preceptos del citado Decreto, ha dispuesto:

1.º Que todos los Inspectores de Primera enseñanza, especialmente con motivo de la visita a las Escuelas de sus respectivas zonas, recuerden a los Maestros de las Escuelas públicas el más exacto cumplimiento de los preceptos de la referida disposición, a cuyo efecto, cualquier infracción de los mismos que se cometa la pondrán en conocimiento del Consejo local de Primera enseñanza para que, como encargado de cuidar de la asistencia escolar, adopte las medidas pertinentes para obligar a que todos los niños de edad escolar asistan a las Escuelas.

2.º Las excepciones que con fines de formación profesional puedan concederse, conforme al artículo 2.º del Decreto de 25 de septiembre de 1934 citado, para ocupar a los niños en trabajos sencillos de recolección sólo podrán autorizarse cuando se garantice que los niños

comprendidos en estas autorizaciones tienen, fuera de las horas de trabajo, una enseñanza pública que compense, en lo posible, su falta de asistencia a la Escuela, y a este fin, los Consejos locales de Primera enseñanza, a quienes prestarán su apoyo los señores Inspectores y Maestros, organizarán, en la medida de sus medios, dicha enseñanza pública destinada a los referidos niños, coadyuvando así al fomento de la cultura popular, y dando facilidades a quienes han de conceder tales autorizaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y expresados efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1935.—P. D., Teodoro Pascual.—Señores Inspectores de Primera enseñanza. (*Gaceta* 25 noviembre 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual, se inserta anuncio de concurso de la Secretaría de la Diputación provincial de Ciudad Real para su provisión en propiedad, el cual habrá de ser resuelto por la expresada Corporación provincial teniendo en cuenta las preferencias que autoriza el artículo 141 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, vigente en esta parte por Ley de la República de 15 de septiembre de 1931; y habiéndose omitido, por no figurar entre las preferencias señaladas por el precitado artículo 141, la establecida por la Diputación de Ciudad Real que dice: «Haber desempeñado en propiedad indistintamente Secretarías de Diputación provincial o de Ayuntamiento de capital de provincia o población superior a 25.000 habitantes, sin nota desfavorable», se adiciona al referido concurso de 24 del corriente, a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1935. El Subsecretario, Carlos Echeguren. (*Gaceta* 30 noviembre 1935).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de La Gallega, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en La Vega, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el campo comprendido entre los términos La Vega, Camino Cuesta Redonda, Cistierna y Salguero y zona de inmunización 200 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 28 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Villaescusa de Roa, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la desinfección reglamentaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó prorrogar el periodo voluntario de cobranza hasta el día 25 del próximo mes de diciembre, en todos los Ayuntamientos de la provincia, salvo el de la capital y los que componen los partidos judiciales de Roa y Aranda de Duero que se rigen por acuerdo distinto, con la obligación de que en los restantes días del mes procedan a practicar la liquidación e ingresen en arcas provinciales, dentro del mes de enero, el importe de lo recaudado.

Burgos 29 de noviembre de 1935. —El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio provincial del Catastro.

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la formación del Registro fiscal de la riqueza rústica, así como la valoración forestal de los términos municipales que a continuación se relacionan,

Se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos que los trabajos de comprobación y toma de datos se llevarán a cabo a la mayor brevedad, debiendo proporcionar al personal técnico encargado de esta misión toda clase de facilidades, así como colocar este edicto en el tablón de anuncios de la localidad, apercibiendo al vecindario de las penalidades reglamentarias y sanciones en que incurrirán cuantos pusieren dificultades a la labor del personal facultativo encargado de los mismos.

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES

Partido judicial de Lerma.
Tórtoles del Esgueva.

Santibáñez de Esgueva.
Villafruela.
Mazuela.
Olmillos de Muñó.
Presencio.
Torresandino.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Jurisdicción de Lara.
Hortigüela.
Cascajares de la Sierra.
Carazo.
Rabanera del Pinar.
Pinilla de los Barruecos.

Partido judicial de Burgos.

Las Quintanillas.
Tardajos.
Villalbilla de Burgos.
San Mamés.
Albillos.
Cayuela.
Cabia.
Buniel.
Arlanzón.
Galarde.
Urrez.
Villasur de Herreros.
Zalduendo.
Cardeñajimeno.
Santa Cruz de Juarros.
San Adrián.
Salguero y su anejo Mozoncillo.
Castrillo del Val.
Cueva de Juarros.
Carcedo de Burgos.
Revilla del Campo.
Modúbar de la Emparedada y su anejo Cojobar.
Santovenia de Oca y su anejo Villamórico.
Los Tremellos.
Ros.
Las Celadas.
Santibáñez-Zarzaguda.
Quintanadueñas.
Huérmece.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
La Nuez de Abajo.
Zumel.
Arcos.
Villariego.
Villagonzalo - Pedernales y Renuncio.
Brieva de Juarros.
Palazuelos de la Sierra.
Villamiel de la Sierra.
Villorobe.

Partido judicial de Belorado.

Villafranca Montes de Oca.
Pradoluengo.
Fresneda de la Sierra-Tirón.
Santa Cruz del Valle-Urbión.
Garganchór.
Valmala.
Burgos 27 de noviembre de 1935.
=El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad, Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 146.—En la ciudad de Burgos a 25 de septiembre de 1935.—Sres. D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Amado Salas y

Medina de Rosales, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez. Vistos ante la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Alfaro, entre partes, de la una como demandante y apelante D.^a Josefina Díaz Santesteban, representada por su esposo D. Alfonso Díaz y Díaz, sin profesión especial la primera y ganadero el segundo, vecinos de Funes, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro, y de la otra como demandados D. Miguel Casas Aguirre y D. Marcos Sesma Ruiz, ganaderos y vecinos de Alfaro, defendidos por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y representados por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdoba, sobre desahucio de fincas rústicas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que notificada dicha sentencia a las partes por la representación de D. Alfonso Díaz y su esposa D.^a Josefina Díaz, se presentó escrito interponiendo contra la misma recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personado el apelante, se mandó formar el apuntamiento, y evacuado por el Sr. Magistrado Ponente el traslado de instrucción, se señaló la vista para el día 19 del corriente, compareciendo después el Procurador Sr. Pérez Córdoba a nombre de los demandados, y celebrada la vista en el día y hora señalados, asistieron e informaron en la misma los Letrados de las partes antes expresados.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando sustancialmente los Considerandos primero y segundo de la sentencia apelada, y el tercero en lo que no esté modificado por los que a continuación se consignan, y sin aceptar los restantes, y

Considerando: Que el artículo 9.º de la Ley de 15 de marzo último, a que hace referencia el párrafo 4.º del apartado D) de sus disposiciones transitorias, no contiene, como aprecia la sentencia apelada, distinción alguna entre pastos principales y pastos secundarios, y la referencia al carácter pecuario del aprovechamiento a que se refiere el párrafo 3.º de dicho artículo, no puede limitarse a la sola utilización de los pastos, ya que la explotación pecuaria en su integridad comprende diversas operaciones, y por eso en el párrafo siguiente se exceptúa de las mínimas de duración de los contratos de arrendamientos, los que

sólo se refieren a pastos cuya duración será la que libremente fijen los contratantes.

Considerando: Que lo mismo se desprende del examen de los artículos primero y segundo de la mencionada Ley, pues que estando sujeto a sus preceptos los actos y contratos por los que voluntaria y temporalmente una parte cede a otra el disfrute de una finca o de alguno de sus aprovechamientos, mediante precio, canon o venta, ya en especie o en ambas cosas a la vez, y con el fin de dedicarla a la explotación agrícola o ganadera, según el referido artículo primero; en el segundo define lo que a los efectos de la Ley se entiende por fincas rústicas, que son aquellas cuyo disfrute o aprovechamiento se cedan para una explotación agrícola, pecuaria o forestal, y es evidente que un prado natural, que es lo que ha sido objeto del contrato, cuya vigencia se discute en este juicio, tiene el aprovechamiento de sus hierbas para comida del ganado, pero no comprende la totalidad de las operaciones que exige la explotación pecuaria, que es lo que el repetido artículo segundo exige para que sea considerado como arrendamiento de la finca rústica, y no pudiéndose estimar como explotación agrícola ni forestal tal utilización de los pastos, queda reducida a un mero aprovechamiento, a los que afectan el párrafo 4.º del artículo 9.º y la disposición transitoria citada.

Considerando: Que esto sentado, y no haciéndose en las disposiciones citadas ninguna distinción entre pastos principales o secundarios, ha de entenderse terminado el contrato al extinguirse el plazo por el que fué concertado, o lo que es lo mismo, el día 1.º de junio del corriente año, sin necesidad de aviso alguno y puede el propietario recabar la finca para explotarla por sí, por su cónyuge, por sus descendientes, por sus ascendientes o por sus hermanos, y es procedente el desahucio intentado, conforme al número 1.º del artículo 1569 del Código civil.

Considerando: Que es obligatoria la imposición de costas de primera instancia al demandado, conforme al artículo 1582 de la Ley procesal, no habiendo motivos para estimar la temeridad de las partes en esta segunda instancia, que pudiera determinar una imposición expresa de las costas causadas en esta alzada.

Vistas, con las disposiciones legales citadas, las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio de la finca titulada «Prado Grande», de secano, de Cabezolanel, intentado por D.^a Josefina Díaz Santesteban, representada por su esposo D. Alfonso Díaz

y Díaz, contra D. Miguel Casas Aguirre y D. Marcos Sesma Ruiz, y en su virtud, debemos condenar y condenamos a expresados demandados a que desalojen y dejen a disposición de la demandante la citada finca, previniéndoles que de no hacerlo en la forma ordenada en el artículo 1597 de la ley de Enjuiciamiento Civil, serán lanzados a su costa, imponiendo las costas de este juicio, en primera instancia, a dichos demandados, y sin hacer expresa condena de las de este recurso. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Dionisio Fernández.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Vicente Pérez Gómez, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 25 de septiembre de 1935.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de notificación al Ministerio Fiscal, expido la presente que firmo en Burgos a 30 de septiembre de 1935.—Antonio María de Mena.

Aranda de Duero.

EDICTO

Por el presente se hace saber al penado Vicente Martínez San José, cuyo actual paradero se ignora, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 10 de 1932, sobre estupro, que por auto de 24 de octubre del corriente año, se ha declarado remitido el apremio personal de veinticuatro días por el no pago de la multa de 1.500 pesetas que en dicha causa le fué impuesta por la Audiencia Provincial de Burgos.

Aranda de Duero 26 de noviembre de 1935.—El Juez, Enrique Cid.—Angel Alonso.

Merindad de Valdivielso.

D. Rafael Peña Alonso, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Doy fé: Que en este Juzgado se halla un juicio verbal de faltas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la Merindad de Valdivielso a 21 de noviembre de 1935. El señor D. Anselmo Villamor Relloso, Juez municipal, ha visto los autos de este juicio de faltas, seguido en este Juzgado, entre partes, como denunciante D. José Blanco Carrasco, y como denunciado Manuel Somoza Dios, ambulante, en ignorado paradero, sin que hayan comparecido

al auto del juicio a pesar de estar citados por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habiendo asistido el Sr. Fiscal municipal,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Somosa Dios, de la falta denunciada, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Villamor.—Es copia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciante y denunciado de ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Merindad de Valdivielso a 21 de noviembre de 1935.—El Secretario, Rafael Peña.—V.º B.º—El Juez municipal, Anselmo Villamor.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y con poder de D. Ambrosio Montero Barral, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, cuya fecha del de reposición es de 11 de agosto del corriente año, que le denegó los aprovechamientos forestales,

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de noviembre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Amador Fernández Sofo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 116 al 124 la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, ejecutadas por la Sociedad Adjudicataria «Bilbaina de Firmes Especiales, S. A.»,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formu-

ladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 27 de noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. A. a i go.

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza.

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de los concursos 4.º, 5.º y 6.º de suministro de cemento al Pantano del Arlanzón (Burgos), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones por la S. A. «Cementos Portland», adjudicataria de los referidos concursos.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 28 de noviembre de 1935.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Javier González Larra.

Alcaldía de Lerma.

Con el fin de poder satisfacer el importe de los gastos que se originan para la adaptación de locales donde instalar los dos grados de escuelas de nueva creación y dotarlas de mobiliario y material; satisfacer los honorarios del Sr. Arquitecto provincial devengados por un proyecto para casa cuartel; adquisición de material de incendios; una partida por el impuesto del 20 por 100 de Propios, sueldos de sanitarios y varias facturas pendientes de pago por haber sido presentadas a la Corporación después de aprobada por ella la liquidación del presupuesto de 1934, la Comisión de Hacienda ha propuesto y el Ayuntamiento ha acordado en principio que, dentro del presupuesto ordinario en vigor y del sobrante del de 1934, liquidado, se verifiquen los correspondientes suplementos de crédito y habilitación por transfe-

rencias a los capítulos respectivos por la cantidad total de diez y seis mil novecientos ochenta y seis pesetas y once céntimos (16.986'11).

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se expone en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que contra el expediente en tramitación puedan formularse.

Lerma 28 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Félix Nebreda.

Alcaldía de Sedano.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sedano 26 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Toribio Gallo.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Pedrosa de Duero 26 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Bonifacio Cristóbal.

Alcaldía de Retuerta.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Retuerta 25 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Patricio López.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Santa Cruz de la Salceda 26 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Máximo García.

Alcaldía de Zael.

Este Ayuntamiento tiene acordado el arriendo de la voz pública en este pueblo sobre los artículos que se pongan a la venta fuera de los despachos o sea en las vías públicas, durante el próximo año de 1936; los artículos de pago se encuentran especificados en el expediente que el efecto se incoa, el cual estará de manifiesto en los sitios de costumbre, para que puedan enterarse cuantas personas lo tuvieran por conveniente.

Zael 28 de noviembre de 1935.—El Alcalde, José Ramos.

Ayuntamiento de Pradoluengo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto

municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Pradoluengo 27 de noviembre de 1935.—El Alcalde, E. Martínez de Simón.

Alcaldía de Villamayor de Treviño

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1936, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Villamayor de Treviño 26 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Iguales anuncios hacen los Alcaldes de Sordillos.

La Revilla y Haedo.
Pardilla.

Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

El día 14 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que en esta capital ocupa la fuerza de esta Comandancia, el oportuno concurso para el suministro de raciones de piensos al ganado de la misma, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto en las cabeceras de esta Unidad, Compañías y Líneas y puestos de la misma, para conocimiento de todo aquel que desee tomar parte en dicho concurso.

Burgos 28 de noviembre de 1935.—El primer Jefe, Eduardo Dasca García.

Agencia Ejecutiva de Salas de los Infantes.

D. Emiliano Manjón García, Agente Ejecutivo de la recaudación de Contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana fiscal, perteneciente a los años 1930 al 1934, ambos inclusive, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas distintas de mencionados años, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio

para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Pueblo de Vilviestre del Pinar.

Anacleto Chaperó, adeuda 6'46 pesetas.
Adrián García, 0'86.
Agustín Mediavilla, 1'27.
Andrés Martín, 0'85.
Benito Campos, 2'14.
Benito Martínez, 1'28.
Ciríaco Castillo, 0'87.
Dámaso Marcos, 1'71.
Eugenia Zuazquita, 1'07.
Eugenio Martínez, 3'63.
Esteban Martín, 1'27.
Eugenio Peñaranda, 1'28.
Florentino Abad, 1'71.
Francisco Chaperó, 2'14.
Florentino Mediavilla, 1'28.
Francisco Mediavilla, 2'79.
Francisco Vicente, 0'87.
Gregorio Redondo, 2'55.
Hilario Martín, 1'70.
Jorge Campos, 2'14.
Jerónimo González, 2'55.
José Mediavilla, 0'63.
Juan Vicente y otros, 1'70.
José de Pedro, 0'86.
León García, 5'13.
Leandro Martínez, 1'91.
Luisa Peñaranda, 0'86.
Lorenzo Vela, 0'65.
Mariano González, 2'97.
Manuel Martín, 0'86.
Manuel Mata, 0'87.
Norberto Bolarte, 1'28.
Santiago Mediavilla, 4'83.

Pueblo de Palacios de la Sierra.

Andrea Gil, adeuda 1'81 pesetas.
Andrés Huerta, 1'70.
Atilano Ibáñez, 5'10.
Andrés Lucas, 1'70.
Atanasio Munguía, 3'39.
Basilio Llorente, 5'10.
Bonifacio Mediavilla, 3'39.
Ciríaco Gil, 2'72.
Casimiro Llorente, 2'18.
Calixto Martín, 4'27.
Casimiro Marcos, 4'26.
Casto Tablado, 7'95.
Elías Alonso, 5'25.
Eusebio María, 4'25.
Faustina Marcos, 5'10.
Fernando Pérez, 2'55.
Gabriel Medina, 1'70.
Inocente Llorente, 4'25.
Isidoro Marcos, 0'86.
Juan Alonso, 2.
Justino Domínguez, 1'27.
Juana Chicote, 8'80.
Juana Huerta, 0'86.
Juan Pastor, 0'22.
Lucas Arráñez, 3'39.
Laureano Calle, 0'30.
Lorenzo Chicote, 1'86.
Luis Herrera, 3'40.
Laureano Marcos, 3'39.
Manuel Chicote, 0'22.
Martina Chicote, 2'55.
Manuel Medrano, 3'39.

Martina Rulz, 3'39.
Nicolasa Arráñez, 2'55.
Narcisa Tablado, 4'25.
Pedro Castrillo, 4'25.
Paulino Hernando, 5'10.
Pedro María, 0'86.
Roque Ayuso, 1'70.
Rafael Llorente, 7'64.
Rafael Medina, 0'16.
Santos Ayuso, 3'39.
Santiago Elvira, 5'49.
Simón Chicote, 1'70.
Tiburcio Benito, 2'55.
Tiburcio Mediavilla, 3'39.
Victor Alonso, 8'50.
Valentín Mediavilla, 5'96.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Salas de los Infantes a 5 de octubre de 1935.—El Agente, Emiliano Manjón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a concurso el nombramiento de Gestor afianzado para la recaudación del arbitrio impuesto sobre las carnes de todas clases, degüello de reses, puestos públicos y pesas y medidas por todo el año de 1936, bajo el tipo mínimo de recaudación de diez mil cuatrocientas siete pesetas (10.407) y el remate en pública subasta del impuesto sobre los vinos y licores, sidra y cerveza por igual periodo por el tipo de ocho mil pesetas (8.000), bajo las bases y pliego de condiciones aprobados por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. El concurso y subasta tendrán lugar en estas casas consistoriales a las once y once y media respectivamente, el primer día festivo siguiente a la terminación del plazo de veinte días, y si en dicho día no tuviere lugar, se celebrará la segunda el siguiente día festivo a las mismas horas.

Poza de la Sal 25 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Adelaido Medina.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan a pública subasta los servicios de pesas y medidas, local matadero y taberna de esta villa para el año de 1936, bajo los tipos de 2.500, 1.000 y 225 pesetas, respectivamente.

Dichas subastas tendrán lugar el día 22 de diciembre próximo en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y Secretario de la misma.

Indicadas subastas se celebrarán con arreglo al artículo 122 de la vigente Ley municipal, 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, dando principio a las nueve de la mañana la del servicio de pesas y medidas, a las once las de local matadero y a las doce la de la taberna, y caso de quedar desiertas en dicho día, se celebrará una segunda subasta el día 29 del mismo a las mismas horas y bajo igual tipo y condiciones.

Quintana del Pidio 28 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Salvador García.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

1

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

1—8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	3 id.
En imposiciones a plazo de un año	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	18.513.042'63